

## Aprueban operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación

### DECRETO SUPREMO Nº 204-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley Nº 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 510 272 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 730 604 999,00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Defensa Nacional" indicado en el literal c) del numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley Nº 29290, y su modificatoria;

Que, la citada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y la Ley Nº 29290 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa del Ministerio de Defensa ha opinado favorablemente sobre el proyecto de inversión que forma parte de los requerimientos del Núcleo Básico de Defensa;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, la Ley Nº 29290 y su modificatoria, y la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno**

Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 730 604 999,00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa. La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en nueve (09) años que incluye un periodo de gracia de tres (03) años, amortizándose mediante veinticuatro (24) cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 5,80% fija efectiva anual.

#### **Artículo 2.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" será el Ministerio de Defensa.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa